

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de cancelación de registro civil de nacimiento radicado con el No. 2022-00008-00, promovido por el señor **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO**, por medio de apoderada judicial, informándole que fue presentado memorial en esta secretaria subsanando la presente demanda, encontrándose entonces pendiente el estudio para su admisión. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda.

Majagual - Sucre, 08 de marzo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO
RAD: 704293184001-2022-00008-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, impetrada por la apoderada judicial del señor **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO**, y atendiendo que este juzgado mediante proveído de fecha 21 de febrero del año en curso, inadmitió la demanda y le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias presentadas, es así como la togada mediante memorial presentado el día marzo 2 de 2022, manifestó:

“(...)

1. *Conforme a la dirección física me permito indicar la siguiente Barrio Puerto Dager, calle los búfalos de Majagual-Sucre.*

2. *Al requerimiento por su judicatura respecto a mi correo electrónico se encuentra debidamente actualizado en el Registro Único de abogados, prueba de ello envió la certificación.*

(...)”

Por consiguiente, encuentra esta operadora judicial que la demanda fue subsanada en el término legal, estando ahora ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria,

contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por el señor **RAFAEL JOSÉ BORJAS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.031.297 de Venezuela, quien actúa en interés personal mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del CGP, notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Público de esta localidad, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**947591e6237aff0b26c9d0a7abc5a32735c0b694a300e605754cacde9a01515
0**

Documento generado en 08/03/2022 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>